



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1461 -2025-UNSAAC

Cusco,

15 OCT 2025

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**VISTO;** el Oficio N° 2071-2023-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 585939, por medio del cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, eleva la solicitud de reintegro de remuneraciones devengadas, realizada por el Dr. Isaac Puentes de la Vega Aparicio, identificado con DNI. 23842829, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, *"Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes."*, precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del VISTO, la Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N° 2071-2023-URH/DIGA-UNSAAC, por el cual remite la solicitud de pago del reintegro de sus remuneraciones devengadas, desde el año 1983 al 1 de febrero del 2006, día del cese definitivo, presentada por el Dr. Isaac Puentes de la Vega Aparicio, docente cesante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, señalando como fundamentos de hecho, que fue nombrado como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo mediante Resolución N° CGR-DUP-1544-74, del 13 de noviembre de 1974, siendo ascendido a la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, mediante Resolución N° CE-409-78, del 20 de noviembre de 1978, posteriormente, es promocionado a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, según Resolución N° CU-375-82, del 16 de noviembre de 1982; del mismo modo, señala que en el mes de diciembre de 1983, se promulga la Ley Universitaria - Ley N° 23733, que homologa las remuneraciones de la docencia universitaria con la de los magistrados del Poder Judicial, según el artículo 53° de la norma en comentario, promulgada en diciembre de 1983, por lo que le corresponde el pago del reintegro de sus remuneraciones devengadas desde la promulgación de esta ley en 1983, hasta la fecha de su cese ocurrido el 1 de febrero de 2006; por lo que, el recalcule de sus remuneraciones devengadas debe realizarse conforme a las categorías de profesor auxiliar, asociado y principal que corresponde a las categorías de jueces de primera, segunda y tercera instancia, debiendo establecerse las diferencias entre lo cobrado y el devengado a cobrar, siendo que los intereses legales deben calcularse a través de la fórmula que divulgue el Banco Central de Reserva del Perú, la misma que es administrada por la Subunidad de Integración Contable de la Dirección General de Administración; del mismo modo, como fundamentos de derecho señala a la Constitución Política del Perú, numeral 20, del artículo 2°, artículo 24°, y artículo 26°; la Ley universitaria – Ley N° 23733, artículo 53°; la CASACIÓN No. 11289 - 2018 CUSCO, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; precedente judicial vinculante: CASACIÓN No 715-2012. JUNÍN;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 2203-2023-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), comunica que el Dr. Isaac Puentes de la Vega Aparicio, es docente pensionista y cesante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; habiendo sido aceptada su petición de cese voluntario, otorgándole Pensión Definitiva de Cesantía a cargo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la Institución con



Resolución N° R-1406-2006-UNSAAC, de fecha 15 de agosto de 2006, a partir del 1 de febrero de 2006;

Que, la Subunidad de Remuneraciones, en el presente expediente se ha pronunciado a través del INFORME No. 659-2023-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, señalando que, con la emisión del Decreto de Urgencia No. 033-2005, se autoriza la homologación de las remuneraciones de los Docentes de las Universidades Públicas, según lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ley 28603 y otros dispositivos que para el caso emitió el gobierno central; así se tiene que, se llevó a cabo el proceso de homologación, hasta llegar al 100% en el año 2011, dándose exacto y cabal cumplimiento mediante la aplicación en las planillas de remuneraciones, por cuanto se contaba con la respectiva cobertura presupuestal. En el caso del administrado, este cesó a partir del 01 de febrero del año 2006; es decir cuando el proceso de homologación recién se estaba implementando, motivo por el cual su homologación no se vio reflejada en sus remuneraciones y por lo tanto tampoco en su pensión de cesantía regulada bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530; por otro lado, en cuanto a la petición de homologación por el periodo de diciembre de 1983 al año 2005, no existió financiamiento y/o presupuesto asignado para el pago de homologación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para este periodo, por lo cual no se implementó ningún proceso de homologación docente;

Que, a través del DICTAMEN LEGAL: N° 047-2025-AL-URH/UNSAAC, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, realiza análisis del caso, así señala que, con Decreto de Urgencia No. 033-2025, se aprueba el marco del Programa de Homologación de los docentes de las universidades públicas, emitiéndose posteriormente normas legales que lo complementan, como el Decreto de Urgencia No. 019-2006, el Decreto Supremo N° 019-2006-EF, Decreto Supremo N° 089-2006-EF, la ley 29035 y la Ley 29070; de lo estipulado por las normas antes citadas, se desprende que, el programa de homologación se dio a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia No. 033-2005-EF, en consecuencia, la facultad de la UNSAAC para aplicar este programa a los actos, hechos y situaciones producidas, es a partir de la entrada en vigencia de dicha normativa, esto es desde el 22 de diciembre de 2005, además indica que, estando a lo precitado se tiene que tomar en cuenta que la administración se encuentra inexorablemente sujeta al Principio de Legalidad, es decir que todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para poder otorgar derechos u obligaciones; en el caso de autos, ninguna normativa vigente tal como es el Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF y demás dispositivos, regulan que la homologación deba efectuarse a partir de la entrada en vigencia de la Ley 23733 Ley Universitaria anterior, por lo señalado, concluye opinando que *"Lo solicitado por el docente de la UNSAAC, Dr. Isaac Puente de la Vega Aparicio; debe ser declarado IMPROCEDENTE tomando en cuenta los argumentos esgrimidos"*;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista, que forman parte del Expediente No. 585939, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias, y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que el Dr. Isaac Puente de la Vega Aparicio, docente pensionista y cesante de la UNSAAC, esta solicitado el pago del reintegro de sus remuneraciones devengadas, desde el año 1983 al 1 de febrero del 2006, día de su cese definitivo, al respecto debe señalarse lo siguiente: **Primero.-** Se vienen tomando en consideración para dar respuesta a lo solicitado, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2006-EF, los mismos que establecen las consideraciones para la homologación remunerativa de los docentes de las universidades públicas con la de los magistrados del Poder Judicial establecida el artículo 53° de la Ley 23733, Ley Universitaria que fue derogada por la ley vigente, Ley 30220; **Segundo.**

- Debe tomarse en consideración que, las leyes de presupuesto que se emiten con carácter



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

anual establece, que todo acto administrativo que autorice gasto no es eficaz si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan su efectividad a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, esto conforme a lo estipulado por el Decreto Legislativo No. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Tercero.**- En este procedimiento administrativo, la Subunidad de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con INFORME No. 659-2023-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, comunica que no se realizó la homologación de las remuneraciones del Dr. Isaac Puente de la Vega Aparicio, con la de los magistrados del Poder Judicial, porque su cese se produjo el 1 de febrero de 2006, cuando se encontraba en implementación el Programa de Homologación de los docentes universitarios de las universidades públicas con la de los magistrados del Poder Judicial, establecida por el Decreto de Urgencia No. 033-2005, su reglamento, y demás normas complementarias. **Cuarto.** - la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, ha opinado con DICTAMEN LEGAL N° 047-2025-AL-URH/UNSAAC, por la improcedencia de esta solicitud; **Quinto.** - Conforme a lo informado por la Subunidad de Remuneraciones y la opinión legal vertida por la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeline Candia Laurel, la solicitud del administrado, no puede ser acogida, debiendo desestimarse;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 585939, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago del reintegro de sus remuneraciones devengadas, desde el año 1983 al 1 de febrero del 2006 día del cese definitivo realizada por el Dr. Isaac Puente de la Vega Aparicio, docente cesante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución al Dr. Isaac Puente de la Vega Aparicio, en el último domicilio señalado "Flor de la Cantuta N° 273. distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco" conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004-2019-JUS.

**TERCERO: ORDENAR** a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



DRA. PAULINA TACO LLAVE  
RECTORA (e)



TR: VRAC / VRIN / OCI / OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / UNIDAD DE OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / DIGA / U. FINANZAS / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / Dr. ISAAC PUENTE DE LA VEGA APARICIO / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / RML / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO  
  
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)